

ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P

RESOLUCIÓN NO. 2436 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO No. 2395 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE
2023
SOBRE RECLAMO No. 69378 DE 17 DE AGOSTO DE 2023

LA DIRECTORA COMERCIAL EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 142 DE 1994 Y LA LEY 1437 DE 2011, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES

C O N S I D E R A N D O S

El predio ubicado en la CR_29_52_31_CASA 19 identificado con la Cuenta No. 6955954, fue objeto de RECLAMO No. 69378 de 17 DE AGOSTO DE 2023, decisión notificada en debida forma al señor WILMER DAVID GARCIA VALENZUELA.

Que mediante escrito de 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, el señor WILMER DAVID GARCIA VALENZUELA. manifiesta su inconformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 70086 de 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023, argumentando lo siguiente:

- 1.se revoque el acto 70086 de 6 de septiembre de 2023 y en su lugar se acceda a la solicitud de terminación anticipada de contrato del código y/o cuenta (nic): 6955954.
- 2.se ordene de manera inmediata el traslado a la empresa escogida por mi mandante es decir limpieza urbana s.a. e.s.p.
- 3.en caso de ser negativas las anteriores se corra traslado a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios para que conozca del proceso en recurso subsidiario de apelación.

ANALISIS DEL CASO.

En primer lugar, le informamos que usted no está acreditando la calidad de mandatario de la señora YULI MILENA RESTREPO MELO. en tal sentido es preciso aclarar que cuando usted manifiesta que actúa en condición de mandatario debe acreditar tal calidad mediante un contrato de mandato autenticado, por lo anterior, en tal sentido se concluye frente a este punto que Usted no se encuentra legitimado para presentar la solicitud de terminación anticipada del servicio de aseo.

Es importante aclarar que la negativa contenida en la decisión inicial no es un capricho de la empresa, para una acertada desvinculación usted debe cumplir con lo establecido en el ARTICULO 2.3.2.2.4.2.110, que establece los requisitos mínimos para solicitar la terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo en los siguientes términos:

Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 art.133 de la Ley 142 de 1994.

2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.

3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el

parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberá pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en este artículo.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, so pena de imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo. (subraya fuera del texto original)

En el mismo sentido el Contrato de Condiciones Uniformes de la sociedad ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P., establece en su cláusula 25:

Cláusula 25. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Todo suscriptor y/o usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato, para lo cual el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:

25.1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, con un término de preaviso, el cual no podrá ser superior a dos (2) meses.

(...)

- Conclusión

Respecto a la presentación de los recursos: Si bien es cierto por expresa disposición de la ley 142 de 1994 los recursos no requieren presentación personal, situación que es totalmente clara para mi representada, lo que sí es importante tener en cuenta que Usted manifiesta en el recurso que actúa en calidad mandatario, pero acredita tal, razón por la cual está interpretando la norma en un sentido muy subjetivo. Al respecto la superintendencia ha definido como MANDANTE. Persona a la cual se encomienda para que realice una gestión a cargo y riesgo de quien le encomendó, por medio de un contrato o escritura pública.¹, visto lo anterior, es claro que no se cumplió con dicha carga, razón por la cual se negará el recurso presentado.

1. Revisadas las anteriores disposiciones, en primer lugar tenemos que por expresa prohibición legal, ningún usuario puede estar sin un prestador de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico (alcantarillado y Aseo), dado las repercusiones que esto conlleva, no solo al usuario mismo, sino también a todos los demás miembros de la familia y en especial a la comunidad circunvecina del predio correspondiente, pues al permitírsele que no tenga estos servicios esenciales podría incurrir en afectaciones al medio ambiente y generar problemas de salud pública de proporciones incalculables.

[?] Cartilla de desvinculaciones. Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Dirección Técnica de Gestión de Aseo - noviembre de 2018.

2. Respecto al comentario de documentos faltantes en la petición: Se reitera que el usuario no cumplió con la carga dispuesta en el Núm. 1° del artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015 y que en los mismos términos se establece en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes, debido a que no se acreditó la presentación de la solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, con un término de preaviso, el cual no podrá ser superior a dos (2) meses.

¹ Cartilla de desvinculaciones. Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Dirección Técnica de Gestión de Aseo - noviembre de 2018.

Aunado en todo lo anterior y una vez conocidos los fundamentos de derecho en que ha de basarse la empresa para resolver el recurso de reposición presentado, ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. - basada en los medios probatorios existentes en momento de decidir de fondo, CONFIRMARÁ la resolución recurrida

- EN CUANTO A LA PRIMERA PRETENSION NO SE ACCEDE DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCION.
- EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSION NO SE ACCEDE DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCION.
- EN CUANTO A LA TERCERA PRETENSION NO SE ACCEDE DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

De esta manera damos respuesta a su reclamación de forma clara, precisa, de fondo y dentro de la oportunidad legal correspondiente, ante cualquier inquietud que tenga al respecto puede dirigirse a nuestra oficina de atención al usuario o a través de los medios establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Por las anteriores consideraciones, la DIRECTORA COMERCIAL de ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P.:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMA a la decisión contenida en la resolución 70086 de 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023, que resolvió RECLAMO No. 69378 de 17 DE AGOSTO DE 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACTURAR la prestación del servicio de aseo al predio ubicado en la CR_29_52_31_CASA 19, identificado con la Cuenta No. 6955954, con la siguiente clasificación:

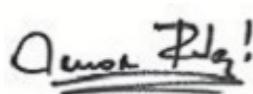
Clase de Uso	Unid Res	Unid No Res
{VISTA_126.clas_nombrecal}	1	0

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR conforme a la normatividad vigente el contenido de la presente resolución al señor WILMER DAVID GARCIA VALENZUELA, enviando citación a la Correo Electrónico: mandatariolusavalledupar@gmail.com, e informarle que copia de la presente actuación será remitida a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que avoque conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución al archivo para que obre de conformidad.

Dado en VALLEDUPAR, el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IMOR FERNANDEZ PICON
DIRECTORA COMERCIAL
Proyectó: Edaireth Torres Cárdenas